



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
REMOLINO – MAGDALENA
jpmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3176251551

Remolino, noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	: EJECUTIVO
Radicación	: 47-605-40-89-001-2022-00058
Demandante	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado del dte	: ROCIO DEL CARMEN OROZCO
Demandado	: ROBERTO JULIO PASIÓN PABÓN
Asunto	: MEDIDAS CAUTELARES

Solicita la parte demandante, embargo y posterior retención de los dineros que tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro y en calidad de títulos bancarios como CDTS que posea el demandado, señor ROBERTO JULIO PASIÓN PABÓN, mayor de edad, identificado con la C.C. 1.192.921.360 en las siguientes entidades bancarias y financieras del país, así:

- 1) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
- 2) BANCO DE BOGOTÁ
- 3) BANCOLOMBIA

El embargo y retención de dichas cuentas, se estima viable en los términos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, por lo cual se accederá a lo solicitado y se ordenará oficiar a las entidades bancarias para el cumplimiento de la misma.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros que tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro que posea el demandado, señor ROBERTO JULIO PASIÓN PABÓN, mayor de edad, identificado con la C.C. 1.192.921.360, en las siguientes entidades bancarias y financieras del país, así:

- 1) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
- 2) BANCO DE BOGOTÁ
- 3) BANCOLOMBIA

SEGUNDO: OFICIAR a las anteriores entidades bancarias para el cumplimiento de dicha medida, a fin de que los dineros producto del presente embargo sean puestos a disposición de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Santo Tomás Atlántico, código del Juzgado 476052042001, identificación del proceso No. 47-605-40-89-001-2022-00058 y a nombre del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, identificado con NIT 800037800-8, demandado, señor ROBERTO JULIO PASIÓN PABÓN, mayor de edad, identificado con la C.C. 1.192.921.360, limitar el embargo de manera provisional a la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$22.500.000), hasta que se apruebe la liquidación del crédito.

TERCERO: ADVERTIR a los mencionados funcionarios de las consecuencias legales ante la actitud renuente al cumplimiento de una orden judicial del linaje que ahora nos ocupa, a saber, responder solidariamente por los dineros no descontados, y ser sancionado con multa hasta de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, en la forma prevista por el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

CUARTO: LÍBRENSE por secretaría los oficios de rigor de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ**

Firmado Por:

Alexandra Zapata Consuegra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10f36867177311840550b91a1318408e221bce7b601df78c87dac8aced9c9e4**

Documento generado en 07/11/2022 11:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>